



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-386-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de junio de dos mil quince, con referencia **MI-WBR-UAI-P-2-06-15**, derivado de la revisión al Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los Informes con referencias: **MI-WBR-UAI-P-1-01-05-14**; **MI-WBR-UAI-A-E-01-07-14**; y **MI-WBR-UAI-P-1-03-12-14**, del año dos mil catorce, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM), remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el grado de implantación de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los tres Informes sujetos a seguimiento y emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Mujer y; **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-386-16

conclusivos revelan que del total de 22 recomendaciones de control interno contenidas en los tres Informes objeto de seguimiento; veintiuna (21) están implementadas y una (1) parcialmente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, de fecha cinco de junio de dos mil quince, con referencia **MI-WBR-UAI-P-2-06-15**, derivado de la revisión al Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los Informes de referencia **MI-WBR-UAI-P-1-01-05-14**, **MI-WBR-UAI-A-E-01-07-14** y **MI-WBR-UAI-P-1-03-12-14** del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendación parcialmente implantada, ordénese a la Máxima Autoridad de Institución Auditada a que un término no mayor de noventa (90) días las implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior